

Toluca de Lerdo, México, veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente incidente.

Visto el estado procesal que guarda el incidente en que se actúa, con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439 y 450, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Se **requiere** al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, para que en un término de **tres días hábiles** a partir de la notificación del presente proveído, remita a este órgano jurisdiccional **a) la documentación fehaciente o en su caso copia debidamente certificada de la ejecución de la multa impuesta al Presidente Municipal y Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento**, por acuerdo dictado el ocho de enero de dos mil dieciocho, esto es, una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que equivale a **\$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos M.N.)**.

II. Se **requiere al Presidente y Tesorero Municipal**, ambos del citado Ayuntamiento, para que un término de **tres días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento al acuerdo dictado el seis de marzo del presente año, y además remitan a este órgano jurisdiccional lo siguiente: **a) Documentación que acredite las acciones que ha realizado para el pago de los emolumentos a los regidores propietarios en cumplimiento de la sentencia emitida el quince de junio de dos mil diecisiete o en su caso b) exhiba la documentación que acredite el pago de los emolumentos correspondientes a los actores.**

III. De igual manera, **se apercibe de nueva cuenta y se hace del conocimiento** tanto al Presidente Municipal y Tesorero ambos del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, para el caso de no cumplir con el pago ordenado en la sentencia de quince de junio de dos mil diecisiete y su incidente, en el plazo señalado en el presente proveído, con fundamento en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México, se le aplicara un medio de apremio, con independencia de las responsabilidades penales y administrativas en que puedan incurrir.

Notifíquese este proveído, por **oficio al Presidente y Tesorero Municipal de Amanalco, Estado de México** y por estrados a los demás interesados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**